

J. M. N. Nicolas de Trede  
Auli y Julio 13 de 1813

Mi S. mio y de mi aprecio; por  
esta le participo a V. mi guardada en esta  
su A. lo que ya V. se aura informado  
por el inventario que tengo firmado y pido  
a sus manos a unq. a disposicion de V. Jose  
Antonio Alva y o se se aia el q. V. me aui  
se se sus asuntos y uenida pues me alio  
aqui atado pues no y no a V. lo q. es es  
se, mineral que en estando parada la  
vichara y los yngenios a sta las puertas  
no estan seguras: la cosecha de las champas  
se va parando y en la A. no ay una para  
remedio; es lo unico que le puedo participar  
a V. por auras que lo mas ya V. puede con  
siderar como esta esto es si le entregaron  
ya el inventario pido a V. cumplida salud  
y mande a su ap. y J. J. G. B. S. M.

Jose Gutierrez



17th June 1810

My dear Mr. Secretary  
I have the pleasure to inform you  
that the enclosed papers are  
now in the hands of the  
proper authorities for their  
consideration. I am, Sir,  
very respectfully,  
Your obedient servant,  
J. G. [Signature]

J. G. [Signature]

D<sup>na</sup> Maria de Azevedo  
 Mano y ozoquero de la A.  
 En la Casa de J<sup>no</sup> J<sup>no</sup>

Lima  
 17



*[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side.]*





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



*D.<sup>n</sup> Nicolas de Asua, Minero y Fuego y como dueño de las Minas y Har.<sup>ta</sup> de benigo nombrada el Patronio en Yauli ante M.<sup>d</sup> como mejor proceda en dño. digo: Que por fin y muerte del difunto de S.<sup>m</sup> Pedro D.<sup>n</sup> ur. Obispo sucedió en la compañía q.<sup>ta</sup> concho S.<sup>m</sup> tenia, D.<sup>n</sup> Luis Olivo; este habiendo finado abintato: ingresó en el manejo de sus dños. bienes, y acciones su hermano D.<sup>n</sup> Juan Obispo. a quien le hizo presente trataba de partirme para mi mina, por q.<sup>ta</sup> hasta entonces me había tenido su difunto hermano en la clausura de su casa sujeto a una merced; Kírome ver en su contextacion que no había necesidad tanta respecto a q.<sup>ta</sup> se dirigia en conservar la paz entre ambos y buena armonia.*

*Perseguíde acabo que en virtud de la diferente persona y su proposito variaria de aspecto la temeridad anterior, reposé en su contexto, y mientras q.<sup>ta</sup> por el, contenido; me ha saqueado, no solam.<sup>te</sup> aprovechandose de la remesa de dña. mi mina, sino tambien ha cargado con todas las herramientas para el uso y destino de la labor, con mas la plata labrada toda del manejo y servicio de mi casa, desandola enteram.<sup>te</sup> por lo demas respectivo, desocupada, tanto que el encargado de cuidarla me escribe o da parte como consta de la q.<sup>ta</sup> con este manifiesto, que ya estaré impuesto de las cosas que quedan a su cargo*

TH-60 1  
CAJA: 30  
DOC: 321  
FOL: 04



en virtud del inventario q<sup>e</sup> ha firmado, y el que me re-  
mite por mano de D.<sup>n</sup> Juan Ant.<sup>o</sup> el que hasta hora no se  
me ha entregado; y ultimam<sup>te</sup> concluye que como aban-  
donado y perdido todo ni aun las cuentas estan seguras.  
Finalm<sup>te</sup> acordado como he dicho a mis bienes sin el mena-  
embarazo y ninguna inteligencia de la contrata anterior m<sup>te</sup>  
celebrada, me surge de la querida y concluye diciendome  
que puedo serme parafra mine.

Si la contrata de compañía habilita al compañero q<sup>e</sup>  
alzanse con los bienes q<sup>e</sup> corresponden al otro: Esta misma  
habilitando para separarse de ella alia ndose con ageno bi-  
nes, y ultim<sup>te</sup> perturbar las condiciones en ellas certificadas,  
no hay sobre ello quien se afirme: Por tanto, y para que  
pueda formar e mis cargos en donde corran un tramite de  
el todo seguro y formal

A N.<sup>o</sup> J. pido y suplico se sirva mandar que el referido D.<sup>n</sup> Juan Ant.  
tome compareca con arreglo a nuestra ordenanza, por la  
a si de Justicia, y puro a Dios y una señal de F no proce-  
der de malicia ff.

Otro si digo: que respecto a no estar revindida esta contrata medi-  
ante a la qual se me debe asista mensalm<sup>te</sup> con la cuota  
de quarenta ps, se sirva N.<sup>o</sup> J. mandar q<sup>e</sup> el referido D.<sup>n</sup> Juan  
seguir. me acuda con ella mientras tanto exista la mencio-  
nada contrata y me de cuenta de todas las remesas q<sup>e</sup> ha  
entrado en su poder: Por tanto

A N.<sup>o</sup> J. pido y suplico se sirva mandar como hevo pedido p.<sup>o</sup> de  
de Justicia ut supra.

Mar. No Chenet

Nicolas Azeca

ima y segun 12. 218/3.

Por presentado con la carta que acompaña



4

Andres Gato

Corio

Lima y Agosto 18, de 1813

Stabiendo comparendo las partes, y p. la de D<sup>na</sup>  
Fortun. Albo D<sup>na</sup> Jose Pereira confeder bastante  
y parados la materia, y no havendose (las  
partes) a cosa alguna, acordaron con las partes  
que se como bien les convenga

Polare 22, Confiamat

Nicolas Breake

The Perceval  
Andres Calero  
No 6 11 B





Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.  
Fernando VII. en el Año de 1813.

